

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4085.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Abril.)

Núm. 1572

Gobierno Civil.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

En vista de que a pesar de mis dos circulares anteriores publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes al 3 de Enero y 21 de Marzo último son muchos los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a este Gobierno el presupuesto adicional al ordinario del actual año económico de 1892 a 93; les prevengo por última vez, que si dentro de tercero día preciso no cumplen este servicio, les impondré sin más aviso el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 4 Abril 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1573

Circular.—Presupuestos Carcelarios.—
Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1893-94 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha Ciudad a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 3 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Reparto que se cita.

| PUEBLOS. | Habitantes. | Pesetas. |
|----------------------------|--------------|----------------|
| Ibiza | 5572 | 1227'10 |
| Formentera | 2062 | 454'10 |
| Sta. Eulalia | 4766 | 1049'58 |
| S. Juan Bautista | 4214 | 928'03 |
| S. Antonio Abad | 4275 | 941'48 |
| S. José | 3881 | 854'71 |
| Totales | 24770 | 5455'00 |

Núm. 1574

Negociado 1.º—Elecciones.

Resultado de la elección parcial para un Diputado provincial verificada el día 2 del corriente en el

DISTRITO DE INCA

| PUEBLOS | SECCIONES | Votos obtenidos por | |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------|
| | | D. José Alcover Maspons. | Vidal. |
| Alaró | 1.ª Casa Consistorial | 383 | |
| | 2.ª Amunt. | 371 | |
| | 3.ª Consey. | 287 | |
| Alcudia | 1.ª Casa Consistorial | 301 | |
| | 2.ª La Curia. | 240 | |
| Binisalem. | 1.ª La Sala | 140 | |
| | 2.ª La Escuela | 211 | |
| Búger. | 1.ª La Sala. | 61 | |
| | 2.ª La Escuela. | 72 | |
| Campanet. | 1.ª Oeste | 159 | |
| | 2.ª Este | 143 | |
| Costitx. | 1.ª Este | 46 | |
| | 2.ª Sur. | 43 | |
| Escorca | Unica. | 30 | |
| | 1.ª Casa Consistorial. | 117 | |
| Inca. | 2.ª Escuela de niños | 214 | |
| | 3.ª Escuela de niñas | 225 | |
| | 4.ª Borne. | 10 | |
| Lloseta. | 1.ª Casa Consistorial. | 79 | |
| | 2.ª Calle de Pericás. | 138 | |
| Llubí. | 1.ª Casa Consistorial. | 121 | |
| | 2.ª Son Ramis | 125 | |
| Santa Margarita. | 1.ª Casa Consistorial. | 190 | |
| | 2.ª La Escuela | 210 | |
| María. | 1.ª Casa Consistorial. | 77 | |
| | 2.ª La Escuela | 38 | |
| Muro. | 1.ª Juzgado municipal. | 272 | |
| | 2.ª Casa Consistorial. | 304 | |
| | 3.ª Convento. | 216 | |
| Pollensa. | 1.ª Calle Carrizo. | 81 | |
| | 2.ª Casa Huerta. | 116 | |
| | 3.ª Calle de Jesús | 85 | |
| | 4.ª Convento. | 68 | 1 |
| La Puebla. | 1.ª Escuela de niñas | 117 | |
| | 2.ª Escuela de niños | 187 | |
| | 3.ª Casa Consistorial. | 129 | |
| | 4.ª Calle corta | 132 | |
| Sansellas. | 1.ª Casa Consistorial. | 393 | |
| | 2.ª Escuela de niños | 340 | |
| Selva. | 1.ª Selva. | 313 | |
| | 2.ª Mancor | 205 | |
| | 3.ª Caimari | 96 | |
| Sineu. | 1.ª Casa Consistorial. | 226 | |
| | 2.ª Escuela de niños | 222 | |
| | 3.ª San José. | 158 | |
| | 4.ª Llorito. | 224 | |
| TOTALES. | | 7915 | 1 |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral. Palma 3 Abril de 1893.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1575

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—Para que se pueda dar exacto cumplimiento en esta Provincia a lo mandado por los Reales decretos relativos a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de fechas 4 y 28 de Febrero último insertos en las siguientes Gacetas y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 4.064 y 4.073 de Febrero último y Marzo actual y a la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 18 del que cursa, esta Delegación se halla en el caso de hacer presente a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de estas Islas, excepción hecha de las de Mahón, Ibiza, Manacor é Inca, que, las operaciones a su cargo abrazan los dos extremos siguientes: 1.º La práctica de la comprobación de la riqueza urbana ó lo que es lo mismo, la determinación de la renta imponible de dicha riqueza sujetándose para ello a las disposiciones que se mencionarán y 2.º la formación del Registro fiscal de fincas urbanas tomando por base los datos que arroja la comprobación y los demás que obren en poder de los respectivos Ayuntamientos. Sentados los precedentes mencionados es del caso consignar las siguientes prevenciones para conseguir el primero de dichos servicios ó sea la comprobación.

«Las Juntas periciales para dicha comprobación irán provistas de un cuaderno (cuyo modelo se acompaña al pie) en el cual anotarán

1.º La calle, plaza, plazuela, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que ésta se distinga.

2.º El uso para habitación, tienda, fábrica, almacén, etc., de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstas le tuviesen distintos; y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.º La exención perpétua ó temporal de la contribución respecto a las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y aquellas en que deban terminar las temporales.

4.º El número de pisos de que constan los edificios, incluso los subterráneos y buhardillas.

5.º El número de habitaciones y locales independientes, con inclusión de los que ocupe el propietario.

6.º La renta que produce cada local ó habitación y la que pueden producir los que estén desalquilados ú ocupados por los dueños, calculando el alquiler de éstas por el que rindan otras habitaciones ó locales de circunstancias análogas.

7.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuarios y del administrador, si

Núm. 1579

ALCALDIA DE BINISALEM

El padron industrial correspondiente á este distrito y formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamación.

Binisalem 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Juliá.

Núm. 1580

ALCALDIA DE POLLENSA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 23 Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL el padron industrial de este distrito, formado con sujeción al citado R. D. y en relación al art. 62 del vigente Reglamento.

Pollensa 27 Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Pujol.—El Secretario interino, Gabriel Guiraud.

Núm. 1581

ALCALDIA DE ESPORLAS

El padron industrial de esta villa formado con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación.

Esporlas 28 Marzo 1893.—El Alcalde, Francisco Moranta.

Núm. 1582

ALCALDIA DE ALGAIDA

El padron industrial de esta localidad formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Algaída 28 Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1583

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Confeccionado con arreglo á las disposiciones vigentes el nuevo padron industrial de esta villa, queda aquel expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Costitx 29 Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Arram.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1584

ALCALDIA DE CAMPOS

Confeccionado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Febrero anterior el padron industrial de esta villa, estará expuesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Campos 29 Marzo 1893.—El Alcalde, Antonio Obrador.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 1585

AYUNTAMIENTO DE MURO

Cumplimentando lo dispuesto en el R. D. de 23 de Febrero último, permanecerá el padron industrial de esta villa

correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893 á 94; espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Srio.

Núm. 1586

ALCALDIA DE FORNALUTX

El padron industrial de este distrito municipal formado con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Febrero último, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Colom.—Juan Estades, Secretario interino.

Núm. 1587

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente tercer edicto y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa calle de la Huerta número ochenta y cinco, consta de dos vertientes, planta baja y un piso con varias dependencias; tiene de frontis treinta y cinco palmos ó sean seis metros, siete decímetros y trece centímetros, por cincuenta palmos de fondo iguales á nueve metros setenta y siete centímetros, y lindante por la izquierda, fondo y derecha con la de Pedro Campomar; justipreciada en la cantidad de mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Dicha finca fué embargada á Gabriel March y Torrandell y se vende para con su producto hacer pago de las costas á que fué condenado en la causa criminal que se le instruyó por el delito de contrabando, quedando señalado para su remate el día cuatro de Mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella debe depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registrador de la propiedad del partido de Inca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo el comprador conformarse con ellos sin derecho á exigir otros, siendo además de su cargo todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad. Palma veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1588

JUZGADO DE MAHON

En las diligencias sobre preparación de la vía ejecutiva, promovidas por el procurador D. Juan Mesa, en nombre de D.^a Magdalena Biale y Vicens, con-

tra D. Martin Hernandez y Cardona, sobre pago de cuatro mil pesetas, sus intereses y costas, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:—Mahon veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Requiérase á D. Martin Hernandez y Cardona, como heredero propietario de su padre D. José Hernandez y Torres, para que espirado que sea el término de tres meses, devuelva á D.^a Magdalena Biale y Vicens la suma de cuatro mil pesetas, que dicha señora prestó al expresado D. José Hernandez, mediante escritura de veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, autorizada por el Notario que era de esta ciudad don Nicolás Orfila y Caules. Y por no ser conocido el domicilio de dicho D. Martin Hernandez, y á fin de que tenga efecto dicho requerimiento, publíquense los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta localidad «El Bien Público» y «El Liberal» y fijándose el oportuno ejemplar del mismo en los estrados de este Juzgado, cuyo término de tres meses empezará á correr desde la publicación del mencionado edicto en la *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S. y doy fé.—G. Blanco.—Ante mí, Juan Trémol, Escribano.

En su virtud y para que tenga efecto el requerimiento y demás acordado en la preinserta providencia libro el presente en Mahón á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Trémol, Escribano.

Núm. 1589

D. Gabriel Calafell y Mulet, Juez municipal de la villa de Esporlas, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en los autos juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, sigue Vicente Matas y Alemañy contra Rafael Bosch y Matas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes que á continuación se expresan.

Media casa con su respectiva parte de corral, cuya medida no consta, sita en este pueblo calle de la Vileta número veintiocho, lindante por la derecha al entrar con casa de Magdalena Mulet, por la izquierda con la de Catalina, María, Sebastiana y Antonio Trias y Ferrá y por la espalda con uncorral de otra de Tomás Vidal, justipreciada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Un espejo con su marco, justipreciado en una peseta cincuenta céntimos.

Un cuadro que mide unos setenta centímetros de largo con unos cuarenta y cinco de ancho, justipreciado en una peseta.

Seis cuadros más pequeños, justipreciados en tres pesetas.

Una mesa con cajon y su tapete, justipreciada en tres pesetas.

Tres sillas color azul, justipreciadas en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Otra mesita vieja, justipreciada en cincuenta céntimos.

Queda señalado para su remate el día veinte de Abril á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, la que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito para cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido estarán de

manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los que quieran examinarlos debiendo el comprador conformarse con ellos sin que tenga derecho á exigir ningunos otros; y que serán de su cuenta todos los gastos de escritura, subasta, remate y demás hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Esporlas veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Calafell.—Ante mí, José Sabater, Srio.

Núm. 1590

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitán del puerto de Palma D. Luis de León Garabito y Guerrero.

Hace saber: Que llegada la época del año en que las disposiciones de pesca hoy vigentes autorizan la de la Langosta en general (macho y hembra) se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que desean dedicarse á dicha industria puedan verificarlo desde el día 1.º del mes próximo á 31 de Agosto del corriente año, siempre que se hallen debidamente habilitados para ello.

Palma 15 de Marzo de 1893.—Luis León.

Núm. 1591

SALINAS DE IBIZA

En el sorteo verificado en el día de ayer, ante el Notario D. Emilio Guasp, de las treinta y seis obligaciones hipotecarias que deben ser amortizadas en primero de Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números 109, 29, 256, 994, 315, 1.382, 2.103, 1.556, 1.176, 159, 1.134, 460, 4, 2, 1.720, 1.050, 262, 2.087, 1.569, 497, 1.820, 1.195, 695, 1.505, 1.969, 147, 1.549, 623, 361, 336, 1.495, 517, 505, 2.026, 1.892 y 1.973.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro al Crédito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 28 de Marzo de 1893.—Por las Salinas de Ibiza.—El Vocal de turno, Manuel Guasp.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en La Guaira (República de Venezuela), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de La Guaira, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquier otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta de-

claración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviese declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, sea cual fuese la fecha de salida si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucenas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* 28 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las facilidades dadas por los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último para que los contribuyentes, sin incurrir en las responsabilidades exigidas á los defraudadores, puedan presentar la declaración de su verdadera riqueza imponible, exigen que á la terminación de los plazos que los referidos decretos señalan adopte la Hacienda rápidos y enérgicos procedimientos contra todos aquellos que, no utilizando las generosas concesiones por ésta otorgadas, continúen figurando en los repartimientos de la contribución territorial urbana ó en las matrículas de la industrial con menores cuotas que las que deben satisfacer.

Otra conducta acusaría falta de seriedad, poco respeto á los clamores de la opinión, que pide con más exigente tono cada día equitativa distribución de los tributos y negligencia en el cumplimiento del imperioso deber de acrecentar los recursos del Tesoro.

Por lo mismo que la Administración ha procedido con exceso de consideraciones y ha puesto de su parte cuanto ha podido para colocar al contribuyente en condiciones legales, necesita extremar su rigor siendo incansable en el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza é inflexible en exigir las debidas responsabilidades á los ocultadores.

Todo el celo, toda la actividad de V. S., por grandes que sean, no excederán las esperanzas de este Ministerio, que presta y ha de prestar preferentísima é incesante atención á este importante servicio.

El día 1.º del próximo mes de Abril se presentará á tomar posesión ante V. S. el personal de la Inspección creada por Real decreto de 3 de Febrero último. A partir de ese mismo día debe V. S. proceder con diligente afán en la investigación, organizando los trabajos en la forma que las especiales circunstancias de esa provincia lo reclamen, encargando, por de pronto, al Ingeniero agrónomo y al Perito agrícola, sin perjuicio de la principal misión que desempeñarán más tarde, del impuesto especial sobre el alcohol, para que de este modo no quede desatendida la comprobación de la industria fabril y manufacturera, que debe realizarse por el Ingeniero industrial ó por el Perito mecánico, dando concretas órdenes al Arquitecto ó Maestro de obras para que sin pérdida de momento empiece á formar el registro de fincas urbanas de la capital, destinando el personal administrativo de la Inspección al servicio que V. S. estime más urgente y haciendo uso del art. 8.º del último de los decretos mencionados en el caso de que V. S. estime que es todavía insuficiente el

número de los funcionarios destinados á la investigación.

Pero no basta para la realización de los fines que este Ministerio persigue que la Administración provincial tenga á su servicio personal numeroso y competente para emprender una vigorosa campaña de comprobación. Es preciso que sus funcionarios, sin contemplaciones á nadie ni á nada y sin consideraciones de género alguno, formen expedientes de defraudación á todos los que á tal medida se hagan acreedores, y que V. S., como Presidente de las Juntas administrativas que han de fallarlos, ponga especialísimo empeño en que se tramiten y resuelvan dentro de los breves plazos que señalan los mencionados decretos y con sujeción á los procedimientos por ellos y por el reglamento de 31 de Agosto establecidos.

Fundamente confía este Ministerio en que los nuevos funcionarios de la Inspección provincial han de cumplir á satisfacción de V. S. y de la Inspección central, á la que darán conocimiento de sus trabajos la delicada misión que se les ha encomendado, respondiendo así á la confianza en ellos depositada, más si alguno, contra lo que es de esperar, dejase de llenar su cometido, debe V. S. darme inmediata cuenta de ello para adoptar en el acto la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(*Gaceta* 1.º Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en la sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutan, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se presentan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece el orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á

la Auxiliaría, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá; primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaría es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaría ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber sino practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.ª de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los BOLETINES OFICIALES, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaría la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.050 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares de las

PRECIO

Pesetas.

Leyes del Sufragio Universal para la elección de Diputados y Senadores. 1

Y el Real decreto, Reglamento y Tarifas para la Contribución industrial. 2

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.